

licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% el tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero. También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del acto continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO.— Vivienda o piso 6º tipo B (Con su trastero anejo bajo cubierta número 16, de superficie útil 7 00 m2). Ocupa una superficie construida de 69 m2. y linda Norte, viviendas tipos A) y C), de igual planta, pasillo de distribución, hueco de escalera; Este, hueco ascensor y vivienda tipo C), Sur, Carretera de Circunvalación y al Oeste, hueco ascensor y vivienda tipo A). Inscrita al libro 1.001, folio 200, finca 4.713.

VALORADO EN 7.355.884,-ptas (SIETE MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS).

Dado en Logroño, a once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2915

DONA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 551/92, a instancia de Dª Raquel García del Campo, representada por el procurador Sr. García Aparicio, contra D. Fermín Aramburu Agustizabal, D. Angel villar Pascual y D. Julián Córdoba Briones, sobre reclamación de cantidad de 2.999.328,- pesetas de principal, más otras 1.000.000,- pesetas de intereses legales y costas, en los que se ha acordado emplazar a D. Fermín Aramburu Agustizabal, mediante edictos, para que en el término de QUINCE DIAS, pueda comparecer ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por el procurador Sr. Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Angel Villar Pascual y D. Julián Córdoba Briones, contra la sentencia dictada en primera instancia en el presente procedimiento.

Y, Para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado rebelde D. FERMIN ARAMBURU AGUSTIZABAL, expido el presente en Logroño a doce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2891

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia nº 6 de Logroño y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el nº 415/94, a instancia de Dª MANUELA IJALBA CAMARA, con la intervención del Ministerio Fiscal por el que se solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 2 de la siguiente finca/s:

Rústica, sita en Torrecilla en Cameros (La Rioja), paraje Espinedo, hoy Camellón, regadio con árboles frutales, de cabida cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Norte, con río Iregua; Sur, con la parcela nº 33 propiedad de D. Avelino Plaza Andrés y Monte Espinedo; Este, con la parcela nº 33 dicha; y Oeste, con las parcelas nº 35 propiedad de D. Mariano López Calleja, nº 36 de Herederos de D. Pedro Montiel, y nº 37 de D. Eugenio Ariznavarreta Cabezón.

Por el presente se cita a cuentas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada. Se cita, asimismo, a los herederos de D. Pedro Montiel, por el mismo término, cuyo domicilio se desconoce.

Conforme a la dispuesto en el art. 201, regla 3ª de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a

los oportunos efectos.

Logroño, a 8 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.2919

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de Juicio Ejecutivo nº 417/93, a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, representada por el Procurador Sra. Zuazo Cereceda, contra D. RICARDO NESTARES DEL VALLE, Dª PILAR MELON LLACH, representados por el Procurador Sr. Blasco Marín, y contra JAMONES VILLAMEDIANA S.L., D. EDUARDO LOBO ESTEBAN Y BEGOÑA LAFUENTE PASTOR declarados en rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en los I mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Logroño, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto la Ilma. Sra. Dª Mª Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº SEIS de Logroño, los autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el nº 417/93, a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Zuazo Cereceda, asistida del Letrado Sr. Marín Castellanos, contra D. RICARDO NESTARES DEL VALLE Y Dª PILAR MELON LLACH, representados por el Procurador Sr. Blasco Marín, asistidos del Letrado Sr. Arandia García, y contra JAMONES VILLAMEDIANA S.L., D. EDUARDO LOBO ESTEBAN Y Dª BEGOÑA LAFUENTE PASTOR, estos tres últimos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.— FALLOS.— Que desestimando como desestimo la oposición planteada por el Procurador de los Tribunales Sr. Blasco Marín, en nombre y representación de D. RICARDO NESTARES DEL VALLE Y Dª PILAR MELON LLACH. Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, contra JAMONES VILLAMEDIANA S.L., D. RICARDO NESTARES DEL VALLE, Dª PILAR MELON LLACH, D. EDUARDO LOBO ESTEBAN Y Dª BEGOÑA LAFUENTE PASTOR, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los mismos y con su producto hacer cumplido pago al ejecutante de lo reclamado, 1.784.915 pts. de principal mas los intereses legales y costas del presente procedimiento. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicada en el mismo día de su fecha.— Firmado y Rubricado por la Ilma. Magistrado-Juez.

Y, para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes JAMONES VILLAMEDIANA S.L., D. EDUARDO LOBO ESTEBAN Y Dª BEGOÑA LAFUENTE PASTOR, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de su publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.2872

D. JOSÉ MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño, por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 91/94, a instancia de D. Tomás Valdivielso Tejeiro, contra D. Domingo Martínez Loza (y contra su esposa, si la tuviere, a los sólo efectos del art. 144 del R.H.), se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

“SENTENCIA Nº 240/94.— En Logroño, a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Matías Aionso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición, señalados con el nº 91/94, a instancia de D. Tomás Valdivielso Tejeiro, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, representado por el Procurador Sr. Blasco Marín y asistido por sí mismo, contra D. Domingo Martínez Loza (y contra su esposa a los sólo efectos del art. 144 del R.H.), sobre reclamación de cantidad:

“FALLO.— Que debo condenar y condeno a D. Domingo Martínez Loza, a que pague a D. Tomás Valdivielso Tejeiro la cantidad de ciento veinticinco mil doscientas veinte pesetas (125.220 Pts.), más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda. Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, para su elevación a la Ilma. Audiencia Provincial.